CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Mayo 5 de 2.022
A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Radicado Nº 76 364 40 89 003 2018-00622
REF:VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
DTE: JUAN SEBASTIAN TRUJILLO TINTINAGO
DDOS: ANDRES OSWALDO CUERO ARROYO

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurado a través de abogada por el **JUAN SEBASTIAN TRUJILLO TINTINAGO** contra el señor **ANDRES OSWALDO CUERO ARROYO,** la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita se oficie a la Secretaria de Transito de Bogotá a fin de que se sirvan indicar el número del Nit de la entidad **CONFINANCIERA S.A.,** para poder solicitar el certificado de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio competente, y así poder notificar en debida forma al acreedor CONFINANCIERA SA.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición que antecede, este despacho judicial observa que junto con ella no se anexó documento alguno que acredite que la parte interesada haya solicitado tal información a la entidad referida, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, el cual prevé:

> "4. *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso…*" (Subrayado y resaltado del Juzgado).

Asi las cosas y conforme la norma antes expuesta, esta instancia se abstendrá de dar trámite a la solicitud presentada por el libelista, hasta tanto no se acredite que la misma ya fue elevada ante la autoridad competente para lo pretendido, siendo deber de las partes agotar las diligencias tendientes a obtener dicha información consultando la página **del RUES** a través de la cual puede consultar el NIT de la entidad (numeral 10 del articulo 78 del C.G.P.) por lo que se debe aportar la prueba de la búsqueda y la gestión realizada atendiendo que esta carga procesal le corresponde a la parte actora y no al operado judicial; por lo que se negará lo solicitado por improcedente.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud elevada por la parte actora, en lo que respecta a oficiar a la Oficina de Transito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _71 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Mayo 6 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f5261a81c07ddb0be272075041773784a4a3549ab5a7cbe0b7ca9d337cbe22**
Documento generado en 05/05/2022 08:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica